DECRETO 590 DE 1987

(abril 2)

Por el cual se aumentan los salarios de los empleados publicos que se vieron afectados en su ingreso real por la eliminación de rentas exentas.

Nota: Aclarado por el Decreto 1164 de 1987 (éste derogado por el Decreto 90 de 1988, artículo 32.).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 3° del artículo 90 de la Ley 75 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1° Los salarios de los empleados públicos que se rigen por las escalas de remuneración de los Niveles Directivo y Asesor de que tratan los artículos 1° y 2° del Decreto extraordinario 156 de 1987, serán los siguientes:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Grado

Asignación básica (\$)

01

130.325

02

146.293

03

226.343

04

210.065

05

156.548

06 156.548 07 268.205 08 237.563 09 170.000 10 230.100

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

Grado

Asignación básica (\$)

01

127.032

02

139.166

03

152.486

04

237.563

Artículo 2° La remuneración mensual correspondiente al empleo de Rector de Universidad Código 0045, será la siguiente:

Grado

Asignación básica (\$)

03

200.605

80

210.065

10

230.100

El cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones de que trata el presente artículo tienen el carácter de gastos de representación.

Artículo 3° Aclarado por el Decreto 1164 de 1987, artículo 1º. (éste derogado por el Decreto 90 de 1988, artículo 32º.). La asignación básica mensual de los empleos que se determinan a continuación, serán las siguientes:

DENOMINACION

Código

Grado

Asignación básica (\$)

Director Regional

2035

80

116.822

14

142.941

Director de Unidad Administrativa Especial

2025

80

16.822

14

141.344

Registrador Seccional

5010

20

89.785

Registrador Principal de Bogotá

2015

10

155.771

15

176.453

Registrador Principal demás capitales

2015

10

141.200

15

160.746

Artículo 4° La asignación básica mensual de los empleos de Superintendente Delegado Grado 16, del Nivel Ejecutivo, será de ciento noventa y nueve mil trescientos tres pesos (\$ 199.303.00) moneda corriente.

Artículo 5° La asignación básica mensual de los empleos Viceministro Grado 07 y Subjefe de

Departamento Administrativo Grado 07, será la fijada para su grado en la escala del Nivel Directivo, de que trata el artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 6° El cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual señalada para el empleo Superintendente Código 0030 Grado 04 del Nivel Directivo, tendrá el carácter de gastos de representación.

Artículo 7° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los Decretos extraordinarios 156 y 195 de 1987, y surte efectos fiscales a partir del 1° de marzo de 1987.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 2 de abril de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Secretario General, encargado de las funciones del Despacho del Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

JOAQUIN BARRETO RUIZ.